



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de San Rafael

**Número de Informe: 40/2013
30 de diciembre del 2013**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 7.052/13
UCE. N° 1.464/13

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA,

30.DIC.13 *009919

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 40, de 2013 debidamente aprobado, sobre auditoría a los pagos por concepto de asignación de experiencia a funcionarios del Departamento de Administración de Educación Municipal de San Rafael.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
SAN RAFAEL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 7.052/13
UCE. N° 1.465/13

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 30.DIC 13*009950

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 40, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
SAN RAFAEL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 7.052/13
UCE. N° 1.466/13

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 30.DIC 13 *009951

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 40, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a los pagos por concepto de asignación de experiencia a funcionarios del Departamento de Administración de Educación Municipal de San Rafael.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
SAN RAFAEL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.052/2013

INFORME FINAL N° 40, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN EDUCACIONAL MUNICIPAL DE LA COMUNA DE SAN RAFAEL.

TALCA, 30 DIC. 2013

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organizaciones y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoria no planificada sobre los pagos por concepto de asignación de experiencia a funcionarios del Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de San Rafael, contratados bajo la modalidad de Código del Trabajo, durante el periodo comprendido entre enero 2012 y marzo 2013, a solicitud de la máxima autoridad comunal.

Adicionalmente, se efectuó un análisis financiero y presupuestario del departamento de educación al 31 de diciembre del año 2012.

El equipo designado para desarrollar la fiscalización se conformó por las señoritas Paola Meza Espinoza, Claudia Figueroa Henríquez y Ángela Domínguez Albornoz, auditoras y supervisora, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

La municipalidad de San Rafael, creada en diciembre del año 1995, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Cabe indicar que el artículo 23 de la misma ley, indica que los servicios de salud y educación son servicios traspasados que pertenecen a la gestión municipal.

AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 2 -

Es menester agregar que las municipalidades se rigen por las normas sobre administración financiera del Estado, normas que generalmente emanan del Ministerio de Hacienda como el decreto ley N° 1.263 de 1975. Asimismo, en lo que se refiere a materias presupuestarias se rigen por la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por otra parte, le son aplicables también las instrucciones de la Contraloría General de la República, impartidas a los servicios públicos y a las municipalidades sobre ejercicio contable.

Enseguida conviene tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, el personal que se desempeñe en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público y que administre directamente la municipalidad, se regirá por las normas del Código del Trabajo.

Continuando, en lo referente a las asignaciones efectuadas a los trabajadores del DAEM, es importante destacar que el artículo 4° de la ley N° 19.464, establece normas y concede aumento de remuneraciones al personal no docente de establecimientos educacionales, dispone que el personal asistente de la educación que se desempeña, en lo que interesa, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, se rige por las disposiciones del Código del Trabajo, salvo en lo que dice relación con permisos y licencias médicas, aspectos en los cuales se encuentran afectos a la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la alcaldesa de la Municipalidad de San Rafael, el preinforme de observaciones N° 40, de 2013, mediante oficio N° 9.677, del año en curso, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de oficio N° 833, de 2013, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el proceso de otorgamiento y pago de la asignación de experiencia a funcionarios contratados bajo la modalidad del Código del Trabajo, que se desempeñan en el DAEM, durante el periodo comprendido entre los meses de enero 2012 y marzo 2013; así como también, comprobar la veracidad, exactitud y fidelidad de las cuentas asociadas a la materia, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 3 -

la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, se consideró un análisis financiero y presupuestario al 31 de diciembre de 2012, con el objeto de determinar si las operaciones efectuadas por el DAEM, cumplen con las disposiciones financieras, presupuestarias y contables contenidas en la normativa que rige la materia.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N^{os} 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría y la aplicación de otros medios técnicos en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionados con las materias en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes recopilados y proporcionados por la entidad fiscalizada, en el periodo en examen, el Departamento de Educación Municipal de San Rafael, pagó a cuarenta y tres funcionarios regidos por el Código del Trabajo, un monto total de \$ 21.568.913, por asignación de experiencia, los que fueron imputados en las cuentas que se indican a continuación:

Materia Específica Auditada	Cuenta Contable	Denominación Cuenta	Universo y Muestra	
			Monto \$	Cant.
Asignación de Experiencia Código Escuela	215-21-03-004-001-001	Sueldos Escuela	11.028.277	31
Asignación de Experiencia Código DAEM	215-21-03-004-001-002	Sueldos DAEM	10.540.636	12
Total			21.568.913	43

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del total de los montos pagados para los funcionarios regidos por el Código del Trabajo que percibieron dicha asignación y la totalidad de los contratos asociados a dichos empleados, los que se

Bm
ef





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 4 -

detallan en anexo N° 1.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1.1 Procedimientos y métodos

De las indagaciones efectuadas, se advirtió que la entidad edilicia no cuenta con un manual de procedimientos formalmente establecido, que contenga las principales rutinas administrativas sobre el proceso de asignación, control y pago de asignaciones a los funcionarios del Departamento de Educación.

Sobre el particular, la máxima autoridad comunal argumenta que mediante el memorándum N° 22, de diciembre de 2013, ha instruido a la Jefa del Departamento de Educación Municipal, la creación de un Manual de Procedimientos que contenga las principales rutinas administrativas sobre el proceso de asignación, control y pago de asignaciones a los funcionarios del Departamento de Educación.

Al respecto, si bien se aceptan las acciones arbitradas por la alcaldesa, este Organismo de Control mantiene lo objetado, hasta que se verifique en la etapa de seguimiento del presente informe, la elaboración e implementación del manual indicado.

1.2 Cumplimiento de la jornada laboral

Se verificó que el municipio controla la asistencia de la jornada diaria de trabajo del personal del DAEM, a través, de un sistema de control biométrico, registrando cada funcionario su ingreso y salida con su huella dactilar.

Bajo esta premisa, se observa la existencia de a lo menos, tres funcionarios que registran su entrada y salida en un libro de asistencia adicional consignado para su firma, a saber:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 5 -

Nombre Funcionario
Jesús Venegas Zúñiga
Viviana Rojas Canales
Ángela Reyes Carvacho

Asimismo, es menester señalar que el funcionario don Tomás Hernández Morales, Administrativo del DAEM, no estampa el registro de entrada y salida de su jornada laboral.

Ahora bien, es posible advertir que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de un texto legal expreso que fije un régimen particular de control, compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso la alcaldesa, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de todos los empleados de su dependencia (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 26.782, de 1999 y 13.069, de 2010, entre otros).

Por otra parte, en lo que respecta a la exclusión de ciertos funcionarios del indicado sistema de registro, es menester recordar que la atribución de la alcaldesa para establecer diversos mecanismos de control sobre la materia, le permite fijar el o los sistemas que considere adecuados para tal efecto y los funcionarios que quedarán adscritos a uno u otro sistema, en la medida, por cierto, que esta diferencia se fundamenta en la naturaleza de las funciones que éstos desempeñen y no sólo en razón de su jerarquía, tal como lo ha precisado el dictamen N° 20.246, de 2001, de este origen, entre otros.

En ese sentido, cumple con manifestar que si bien resulta procedente que el anotado municipio implemente sistemas diferentes de control del cumplimiento de la jornada, no se ajustó a derecho que sólo en razón de sus cargos, se hubiere eximido del sistema de registro biométrico al director municipal.

Sobre este aspecto, la autoridad municipal informa que las señoras Viviana Rojas Canales y Ángela Reyes Carvacho, ejercen funciones en la Biblioteca Municipal, donde no existe sistema de control biométrico y que se encuentra distante varias cuadras de las dependencias del DAEM San Rafael. De esta manera, y con el fin de efectuar la marcación de su huella dactilar, se ha instruido a la Jefa del Departamento de Educación Municipal que ambas funcionarias procedan a contar del mes de enero de 2014 a realizar la marcación de su huella dactilar en el sistema de reloj biométrico ubicado en dependencias de la Escuela E-206, la cual se ubica a pocos metros de la Biblioteca Municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 6 -

En lo referente al funcionario don Jesús Venegas Zúñiga, agrega que éste presta servicios como técnico en computación y se encuentra destinado al apoyo informático a las diversas escuelas de la comuna, de las cuales tan sólo la Escuela E-206, ubicada en el sector urbano, cuenta con sistema de registro biométrico, mientras que los restantes Establecimientos Educacionales (5) se encuentran en diversos sectores rurales, sin embargo, se ha instruido que el funcionario proceda a efectuar su salida y llegada en el reloj control del Departamento de Educación, previo a sus salidas a las distintas Escuelas de la comuna.

En relación con el caso de Tomás Hernández Morales, la autoridad edilicia no aporta nuevos antecedentes, por lo que, se mantiene en todas sus partes lo observado.

Sobre la materia, sin perjuicio de las acciones arbitradas por la alcaldesa para subsanar los tres casos de la marcación con libro de asistencia, no se da por subsanada la observación, hasta que este Organismo Fiscalizador verifique en la etapa de seguimiento, que los funcionarios objetados cumplen con el registro de entrada y salida de su jornada laboral.

Adicionalmente, respecto del señor Hernández Morales, la autoridad deberá acreditar el cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo, manteniendo los antecedentes a disposición de este Organismo de Control para su validación en la etapa de seguimiento respectiva.

II. EXAMEN DE CUENTA

2.1 Macroproceso de Finanzas

El análisis contable financiero practicado al registro de las operaciones efectuadas por esa entidad edilicia, contempló la verificación de la aplicación de la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, que aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y los procedimientos establecidos sobre la materia en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007, de este origen, y sus modificaciones, relativo a las siguientes partidas:

2.1.1 Situación Presupuestaria 2012

Respecto de esta materia, se analizaron los informes analíticos de variaciones de la ejecución presupuestaria presentados por el Departamento de Educación Municipal de San Rafael y el presupuesto inicial actualizado por el año 2012, constatándose lo que a continuación se indica:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 7 -

a) La ejecución presupuestaria en el año 2012, se enmarcó dentro del monto total aprobado como ingresos y egresos, por cuanto los ingresos estimados se ejecutaron en un 93,55% y los gastos estimados en un 91,33%, de acuerdo a cuadro adjunto.

Determinación Ejecución Presupuestaria Año 2012	
INGRESOS	DAEM \$
Presupuesto Vigente	1.758.726.000
Ingresos Devengados	1.645.227.292
Saldo Presupuestario	113.498.708
GASTOS	DAEM \$
Presupuesto Vigente	1.758.726.000
Obligación Devengada	1.606.200.969
Saldo Presupuestario	152.525.031
% Ejecutado Ingresos	93,55
% Ejecutado Gastos	91,33

Al respecto, se pudo advertir que no se hicieron las modificaciones presupuestarias en los subtítulos 05 y 08, Transferencias Corrientes y Otros Ingresos Corrientes, por todos aquellos recursos percibidos en exceso, los cuales debieron incrementar el presupuesto de la Gestión Municipal, conforme a las normas sobre modificaciones presupuestarias, decreto N° 1.771, de 2011, del Ministerio de Hacienda, evidenciándose las deficiencias del instrumento de control, a saber:

Código	Denominación	Presupuesto Actualizado 2012	Ingreso Devengado	Saldo Presupuestario
05	Transferencias Corrientes	1.555.329.000	1.602.606.147	(47.277.147)
08	Otros Ingresos Corrientes	29.288.000	42.621.145	(13.333.145)

La edil de la municipalidad de San Rafael en su escrito de respuesta, indica que solicitó mediante oficio ordinario N° 1.966, de diciembre de 2013, un informe fundado sobre el asunto, a la Jefa del Departamento de Administración Municipal. Agregando que, de conformidad con lo informado, no se ha realizado las modificaciones presupuestarias al subtítulo 05, porque a fines del mes de diciembre se perciben recursos por concepto de Subvención, los cuales no pueden ser incorporados por no haber más sesiones de Concejo Municipal. Adicionalmente, añade que con respecto al subtítulo 08, no se realizaron las incorporaciones por

Handwritten signature in blue ink.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 8 -

aumentos de las cuentas de ingresos debido a que las cuentas de gastos tenían la suficiente capacidad presupuestaria para terminar el año respectivo.

Sobre la materia, corresponde precisar que la entidad edilicia debe ceñirse en su actuación al régimen sobre administración financiera previsto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, logrando así otorgar plena vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido a su vez expresamente en el artículo 81 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con el mandato que el artículo 63, letra e) de la citada ley N° 18.695 impone al alcalde, en orden a administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa contenida en otros en los dictámenes N°s. 26.397, de 1994; 55.257, de 2003 y 7.335, de 2006, de esta Entidad Fiscalizadora.

Asimismo, es necesario recordar, que los servicios públicos, entre ellos los municipios, no pueden apartarse de su obligación de ejercer las pertinentes acciones de control, adoptando al efecto, los correspondientes procedimientos, que permitan determinar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento al marco regulatorio mencionado. De ese modo, está previsto en la ley N° 18.695, estableciéndose en el inciso segundo del artículo 81, la responsabilidad solidaria por la parte deficitaria que arrojaré la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año de que se trate, de la autoridad edilicia que no propusiere las modificaciones correspondientes y de los concejales que las rechazaren; y por otra parte, porque tales medidas quedan impuestas por el uso correcto y adecuado de las herramientas de la administración financiera, tales como el presupuesto, la contabilidad y el control interno financiero.

Por lo anterior corresponde mantener íntegramente el alcance formulado, debiendo la entidad arbitrar las medidas tendientes al cumplimiento de la normativa señalada precedentemente, fortaleciendo sus procedimientos y controles, además de velar la observancia de las obligaciones de control y asesoramiento que la ley ha encomendado a las distintas Direcciones en materia de administración de los recursos financieros del municipio.

b) Los ingresos percibidos más el saldo inicial de caja de \$ 1.819.336.292, comparados con las obligaciones devengadas presupuestarias de \$ 1.606.200.969, determinó un superávit presupuestario de \$ 213.135.323, como se observa en cuadro adjunto:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 9 -

Situación Financiera Presupuestaria	
Año 2012	
Ingresos Percibidos + Saldo Inicial de Caja.	1.819.336.292
Obligación Devengada	1.606.200.969
Déficit (-) Superávit (+)	213.135.323

2.1.2 Situación Financiera

Referente a la situación financiera del Departamento de Administración de Educación Municipal de San Rafael, se analizó el Balance de Comprobación y de Saldos, correspondiente al mes de diciembre de 2012, verificándose que presentaba un superávit ascendente a la cantidad \$ 213.690.100, de acuerdo al anexo N° 2.

2.1.3 Saldo inicial de caja 2013

Se determinó el saldo inicial de caja para el año 2013, de \$ 213.690.100, considerando los datos registrados en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con la metodología establecida en el oficio N° 46.211, de 2011, anexo N° 3.

Al contrastar dicho valor con el informado en el presupuesto vigente a mayo de 2013, se estableció una diferencia ascendente a \$1.200.100, no incorporado a dicho presupuesto, a saber:

Código	Denominación	Monto registrado según presupuesto a mayo 2013	Monto determinado por Contraloría	Diferencia
15	Saldo inicial de caja	212.490.000	213.690.100	(1.200.100)

Sobre este aspecto, la alcaldesa señala que solicitó un informe fundado a la Jefa del Departamento de Administración Municipal, mediante el oficio N° 1.967, de fecha 26 de diciembre de 2012, mediante el cual se indica que la diferencia corresponde a las cuentas 11406, Anticipos Previsionales por \$651.628, y la cuenta 1408, Otros Deudores Financieros por \$548.579, las cuales por omisión involuntaria no fueron consideradas en el saldo inicial de caja para el año 2013.

Analizados los argumentos expuestos por el municipio y considerando que no aporta antecedente que permitan corregir el alcance formulado, se mantiene la observación, correspondiendo a la alcaldesa arbitrar las acciones pertinentes con el objeto de que el Departamento de Finanzas del DAEM, efectúe regularizaciones contables en relación con el ajuste del saldo inicial de caja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 10 -

del ejercicio presupuestario correspondiente, aspectos que serán verificados en la etapa de seguimiento del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá fortalecer sus procedimientos de control presupuestario y contable.

2.2 Macroproceso de Recursos Humanos

Del examen efectuado a algunas asignaciones pagadas a los funcionarios contratados bajo la modalidad del Código del Trabajo, se determinó lo siguiente:

2.2.1 Asignación de Experiencia

Sobre la materia, es menester señalar que el artículo 47 de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación, establece el derecho de los docentes a percibir, entre otras, una asignación de experiencia; la que, según agrega el artículo 48 del mismo texto legal, se aplicará sobre la remuneración básica mínima nacional que determine la ley y consistirá en un porcentaje de ésta, que la incremente 6,76% por los primeros dos años de servicio docente y 6,66% por cada dos años adicionales, debidamente acreditados, con un tope y monto máximo de 100% de la remuneración básica mínima nacional para aquellos profesionales que totalicen 30 años de servicio.

Acorde con lo anterior, cabe indicar que el dictamen N° 21.281, de fecha 23 de abril de 2009, precisa que no procede que las entidades edilicias, en los contratos de trabajo que suscriban con los empleados municipales regidos por el Código del Trabajo, estipulen el pago de una asignación de experiencia, u otra de similar naturaleza, por cuanto, por una parte, aquella no se encuentra contemplada en las normas remuneratorias de ese cuerpo legal, y por otra, tampoco se avienen con el concepto de remuneraciones contenidas en el artículo 41 del mismo.

Posteriormente, este Organismo Contralor, mediante el dictamen N° 21.751, de 2011, complementó el anterior pronunciamiento, en el sentido que lo resuelto en él sólo puede aplicarse hacia el futuro, con el objeto de no alterar actuaciones y situaciones jurídicas constituidas, de modo que, en la medida que el pago de beneficios, tales como las asignaciones de experiencia se hayan pactado con anterioridad al 23 de abril de 2009, y se encuentren incorporados en términos formales y explícitos en un reglamento municipal y/o en los contratos de trabajo, los funcionarios tendrán derecho a seguir percibiendo las asignaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 11 -

A mayor abundamiento, lo anterior, por cierto no ampara nuevas contrataciones o modificaciones a los respectivos contratos de trabajo, que se relacionen con la percepción del indicado beneficio, por cuanto tales estipulaciones deben regirse por las normas y jurisprudencia vigentes al momento de su adopción, esto es, por lo concluido en el citado dictamen N° 21.281, de 2009, en orden a la improcedencia de incorporar tales beneficios en los contratos afectos al Código del Trabajo.

Respecto de la revisión de los pagos, detallados en anexo N° 4, de la asignación de experiencia, efectuados a los funcionarios contratados bajo la modalidad del Código del Trabajo, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Se verificó que seis funcionarios del DAEM percibieron, para el periodo examinado, un monto total de \$ 5.423.276 por asignaciones de experiencia, las que no fueron suscritas o convenidas en los contratos de trabajo respectivos o en su defecto en las modificaciones de éstos, de conformidad con la normativa antes citada, a saber:

Nombre funcionario	Monto \$
Herrera Venegas Laura	2.175.181
Pérez Barrios Ingrid	51.343
Retamal Martínez Pablo	45.604
Reyes Gajardo Yohanna	46.030
Almonacid Yáñez Virginia	1.450.420
Padilla Padilla Alejandra	1.654.698
Total	5.423.276

Sobre la materia, la máxima autoridad edilicia señala que se efectuará la revisión de las carpetas de los funcionarios indicados, para comprobar la existencia de las cláusulas contractuales en que se pactó el otorgamiento de asignación de experiencia, y una vez verificada se procederá a dictar el acto administrativo correspondiente con el fin de eliminar el pago de dicha asignación.

Si bien se aceptan las acciones arbitradas por la autoridad comunal, se mantiene íntegramente el alcance formulado, hasta que se acredite documentadamente el origen de los pagos efectuados de conformidad con la normativa antes señalada y/o se reintegren las sumas percibidas sin fundamento legal o contractual, situación que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 12 -

b) Se observó que diecinueve funcionarios, detallados en cuadro adjunto, percibieron un monto total de \$ 5.026.290 por concepto de asignación de experiencia, sancionado mediante el decreto exento N° 1.305, de fecha 26 de abril de 2012, el cual otorga desde la fecha de ingreso un bienio, concediéndose un 2% bienal a contar del 6 de abril de 2012, monto que sería incrementado por cada dos años adicionales, a saber:

Nombre funcionarios	Monto \$
Albornoz Muñoz Ivonne	36.500
Alcaino Corvalán Germán	223.652
Ávila Amigo María	556.292
Castillo Muñoz Juana	57.456
Castillo Ponce Cecilia	47.894
Díaz Guajardo Ramón	476.819
Garrido Martínez Fabiola	70.768
González Castro Myriam	108.235
Martínez Veliz Carmen	25.496
Medina Herrera Camilo	644.773
Montecinos Castillo Julieta	633.220
Morales Bravo Sandra	307.192
Muñoz Villagra Manuel	598.981
Oyarce Martínez Erika	51.239
Parada Díaz Ema	310.365
Rebolledo Rojas María	384.186
Silva Torres Irma	190.464
Velis Martínez Susana	41.097
Vergara Castillo Celsa	261.661
Total	5.026.290

Sobre esta letra, es dable concluir que tal como se indicara en la jurisprudencia citada precedentemente, es improcedente el pago de la asignación en estudio, toda vez que fue pactada con posterioridad al mes de abril del año 2009.

Al respecto, la edil indica que el reconocimiento de esta asignación fue realizada en la anterior administración comunal, sin perjuicio de ello, indica que se procederá a efectuar la revisión de las carpetas de los funcionarios indicados, los cuales en caso de no existir antecedentes para su otorgamiento, se procederá a decretar la eliminación de la asignación de experiencia para los funcionarios indicados.

Lo expuesto por la autoridad edilicia no permite dar por subsanada el alcance formulado, toda vez que no se pronunció sobre el fondo de la observación ni de las acciones que arbitrará respecto de las



*Am 2
CP*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 13 -

asignaciones de experiencia que se encuentran decretas y pagadas sin ajustarse a derecho, por lo que corresponderá a la alcaldesa solicitar la restitución de los fondos a los funcionarios involucrados, situación que será corroborada en la etapa de seguimiento del presente informe.

c) Se determinó que, mediante el decreto exento N° 4.341, de fecha 20 de diciembre de 2012, se reconoce, paga e imputa a los seis funcionarios mencionados en cuadro adjunto, un total de \$ 197.519, por 3 bienes a contar del 1° de diciembre de 2012, a saber:

Nombre funcionario	Monto \$
Fermín Díaz Guajardo	39.128
Patricia Hernández Muena	32.608
Ángela Herrera Díaz	22.772
Patricio Herrera Leiva	39.107
Ángela Reyes Carvacho	22.544
Viviana Rojas Canales	41.360
Total	197.519

En su escrito de respuesta, la autoridad municipal indica que efectivamente los funcionarios percibieron la referida asignación de experiencia, y se procedió a ordenar por decreto exento N° 1.678, de 2013, la suspensión transitoria del pago de asignaciones de experiencia a todos los funcionarios que cumplen labores administrativas del Departamento de Educación Municipal de San Rafael, y que se encuentran contratados bajo las normas del Código del Trabajo.

Si bien se aceptan las acciones arbitradas por la alcaldesa, se mantiene en todas sus partes el alcance formulado, hasta que la máxima autoridad regularice la situación de los pagos por sumas no ajustadas a derecho, por lo que corresponderá a la máxima autoridad municipal solicitar el reintegro de los montos objetados, aspectos que serán verificados en la etapa de seguimiento del presente informe.

d) Se constató la existencia de pagos por concepto de asignación de experiencia por un total de \$ 2.036.539, que corresponden a modificaciones de los contratos de trabajo de funcionarios, realizadas en forma posterior al año 2009, los nombres de los funcionarios se indican a continuación y se detallan en anexo N° 5, a saber:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 14 -

Nombre	Monto \$
Eddie Arenas Rebolledo	198.586
María Ávila Díaz	71.534
Cristian Hernández Albornoz	131.503
Gustavo Meléndez Moraga	586.572
Paola Muñoz Pérez	431.234
Iván Romero Manríquez	617.110
Total	2.036.539

Al respecto, es dable concluir que tal como se indicara en la jurisprudencia citada precedentemente, es improcedente el pago de la asignación en estudio, toda vez que fue pactada con posterioridad al mes de abril del año 2009. Asimismo, tal situación no se condice con el dictamen N° 21.751 de 2011, toda vez que no ampara nuevas contrataciones o modificaciones a los respectivos contratos de trabajo, que se relacionen con la percepción del indicado beneficio.

En lo referido a esta materia, la alcaldesa manifestó que, a través del decreto exento N° 1.678, de 2013, suspendió transitoriamente el pago de asignaciones de experiencia a todos los funcionarios que cumplen labores administrativas del Departamento de Educación Municipal de San Rafael, y que se encuentran contratados bajo las normas del Código del Trabajo, a contar del mes de abril de 2013.

Los argumentos expuestos por la alcaldesa no aportan antecedentes que permitan dar por subsanada la observación, por lo que se mantiene, debiendo la entidad edilicia regularizar la situación, solicitando el reintegro de los montos observados, hecho que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

Adicionalmente, respecto de las observaciones contenidas en el numeral 2.2.1, corresponderá al Control Interno Municipal, efectuar una revisión de todos los contratos de trabajo y modificaciones de éste, efectuadas en forma posterior al dictamen del año 2009, citado precedentemente, con la finalidad de verificar si existen otros montos que deban ser restituidos por los funcionarios del DAEM, correspondientes al periodo que no fue auditado, manteniendo a disposición los resultados y documentación de respaldo para ser validados en la etapa de seguimiento del presente informe.

Finalmente, la autoridad comunal deberá velar por el cumplimiento de las normas citadas en el cuerpo del informe, hecho que será verificado en futuras fiscalizaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 15 -

2.2.2 Otras asignaciones pactadas en los contratos de trabajo

Sobre la materia, la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador contenida en el dictamen N° 7.512, de 2008, entre otros, ha precisado que la circunstancia de que las leyes dispongan que ciertos personales que se desempeñan en la Administración estén regidos por el Código del Trabajo significa, precisamente, que su régimen estatutario es el contenido en dicho ordenamiento, lo cual se traduce en que no tienen más derechos que los contemplados en sus normas y la Administración no se encuentra facultada para conceder beneficios superiores o inferiores a los allí establecidos.

En concordancia con lo anterior, esta Contraloría General ha expresado también, a través de los dictámenes N°s 59.731 y 21.281, ambos de 2009, que las entidades de la Administración del Estado pueden pactar estipendios con sus trabajadores sujetos al Código del Trabajo, siempre que aquéllos sean acordes con el concepto de remuneración que se contiene en el artículo 41 de ese Código -es decir, una contraprestación en dinero y las adicionales en especie avaluables en dinero que percibe el trabajador por causa del contrato de trabajo-, y no en consideración, por ejemplo, al comportamiento funcionario o proveniente de una mera liberalidad del empleador.

Aclarado lo anterior, y de conformidad a lo solicitado por la máxima autoridad municipal, se analizaron las asignaciones que se indican a continuación:

a) Asignación ley N° 19.464

Como cuestión previa, es preciso mencionar, que el artículo 1° de la ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica, creó una subvención destinada a aumentar las remuneraciones del personal asistente de la educación que se entregará mensualmente a los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal como particular. Dicho beneficio, de acuerdo con el artículo 7° del aludido texto legal, es proporcional a la jornada de trabajo y su monto mensual es de carácter permanente por el periodo anual respectivo.

Al efecto, resulta necesario hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 14.774, de 2000, ha señalado que el incremento remuneracional preceptuado en dicho artículo, tiene como beneficiarios, tanto a los funcionarios no docentes con contratos vigentes a la fecha de publicación de dicha ley, el 5 de agosto de 1996, como a aquéllos contratados con posterioridad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 16 -

Hechas las precisiones anteriores, la Municipalidad de San Rafael acuerda con don Eddie Arenas Rebolledo el 1° de julio de 2005, un contrato de trabajo en el cual se compromete a ejecutar la función de "Encargado del Proyecto de Enlaces en la Escuela E-206 y Escuelas de la comuna de San Rafael" en una jornada de 30 horas semanales.

A contar del 5 de noviembre de 2007, aprueban aumento de 14 horas semanales para trabajar en el Departamento de Educación en la mantención de equipos computacionales y el 1 de enero de 2008, agregan modificación en el contrato de trabajo para que desempeñe funciones en el departamento de adquisiciones, labores que desempeña a la fecha de fiscalización.

Se determinó que don Eddie Arenas Rebolledo, percibió en el periodo auditado, la suma ascendente a un total de \$270.041 por asignación ley N° 19.464, en circunstancias que en las cláusulas de su contrato de trabajo, no se estipula que se registrá por las normas de la ley N° 19.464, observándose tal monto pagado.

En su respuesta la Alcaldesa argumenta que, mediante el decreto exento N° 1.679, de abril de 2013, ordenó la eliminación del pago de la asignación contemplada en la ley N° 19.464, de 1996, al funcionario del Departamento de Educación Municipal de San Rafael, en atención al no cumplimiento de los requisitos establecidos en el cuerpo legal para la percepción de dicho beneficio, señalando que desde el 2008, cumple la totalidad de sus funciones en el DAEM, como encargado de adquisiciones y portal del Mercado Público.

Sobre el particular este Organismo Contralor acepta como medida regularizadora lo obrado por la alcaldesa, sin embargo, mantiene el alcance formulado, hasta que se solicite el reintegro de las sumas mal percibidas. Correspondiendo a esa entidad, determinar la totalidad de los montos pagados que no se ajustan a derecho, toda vez que dicho beneficio no estaba pactado en el contrato de trabajo del señor Arenas Rebolledo, situación que se verificará en la etapa de seguimiento.

b) Asignación por la ley Subvención Educacional Preferencial

En primera instancia, es dable consignar que el artículo 1° de la ley N° 20.248, crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados -entre ellos, los administrados por las municipalidades-, que está conformada por los alumnos prioritarios que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvulario, educación general básica y enseñanza media.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 17 -

A su vez, el artículo 4° del texto legal establece que tendrán derecho a la subvención escolar preferencial los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación -sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales-, que impartan enseñanza regular diurna, cuyo sostenedor haya suscrito con el Ministerio de Educación, el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa a que se refiere el artículo 7°.

En este contexto, es útil hacer presente que los caudales percibidos por concepto de subvención estatal, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, éste debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, vale decir, se trata de una ayuda financiera del Estado que debe ser destinada al objetivo preciso para el cual ha sido prevista por el legislador (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 27.348, de 2002, y 11.616, de 2011, entre otros).

En virtud de aquello, se observa que los funcionarios: Eddie Arenas Rebolledo, Gustavo Meléndez Moraga, Iván Romero Manríquez y Paola Muñoz Pérez, a contar del mes de marzo del año 2010, acordaron con la Municipalidad de San Rafael un aumento del sueldo base entre \$ 80.000 y \$100.000, por la administración de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial.

En relación con lo anterior, corresponde señalar que los empleados de la Administración del Estado regidos por el Código del Trabajo no tienen más derechos que los contemplados en sus normas, no encontrándose los Organismos de la Administración facultados para conceder beneficios superiores o inferiores a los establecidos en ese cuerpo legal; sin perjuicio de que tales entidades puedan pactar estipendios con sus trabajadores regulados por dicho código, siempre que sean acordes con el concepto de remuneración que preceptúa el artículo 41 de ese cuerpo normativo, es decir, que constituyan una contraprestación en dinero y las adicionales en especie avaluables en dinero que perciba el trabajador por causa del contrato de trabajo, y no en consideración, por ejemplo, al comportamiento funcionario o proveniente de una mera liberalidad del empleador (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 21.751, de 2011; 3.402 y 29.701, ambos de 2012).

Sobre la observación en particular, la autoridad edilicia indica que según los correspondientes decretos, las remuneraciones del personal aludido se aumentan en el sueldo base, en un monto líquido y de manera retroactiva a contar de marzo de 2010, indicando en éstos que el referido aumento durará " hasta el funcionamiento de ésta labor".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 18 -

Agrega, que no se observa la justificación de aumentar el sueldo base a estos funcionarios, principalmente, cuando se trata de una función transitoria, como lo dan a entender los contratos.

Añade que a su parecer, la función del personal contratado no continúa realizándose, y que como el sueldo base no es disminuible, no procedió a suspender el pago de la asignación.

Sobre la materia, se mantiene la observación formulada, mientras no se acredite la función efectiva a realizar por concepto de Ley SEP, considerando su inclusión en los contratos de trabajo para el aumento del citado sueldo base, y se proporcione la información y documentación de respaldo, respecto de los alcances formulados, situación que se evaluará en la etapa de seguimiento del presente informe.

Al respecto, es importante señalar que, de acuerdo al dictamen N° 45.875, de 2012, establece que el régimen jurídico aplicable al personal contratado con cargo a los fondos de la ley N° 20.248, en el artículo único N° 4, de la ley N° 20.550 a la ley N° 20.248, los contratados para el cumplimiento de las acciones mencionadas en el artículo 8° con fondos de la referida ley varió sustancialmente, puesto que se estableció la posibilidad de contratar a docentes, asistentes de la educación y personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento, regidos por las disposiciones de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, del Código del Trabajo o por las normas del derecho común, según corresponda.

Al tenor de la propia normativa en comento se desprende que la intención del legislador al señalar que las contrataciones de docentes, asistentes de la educación y demás profesionales, se regirían por las normas de las leyes citadas precedentemente -según corresponda-, fue distinguir sus contrataciones de acuerdo a la naturaleza de las funciones que van a desempeñar y así otorgarles los mismos derechos y deberes que poseen quienes llevan a cabo labores de la misma índole en los respectivos establecimientos educacionales, para dar cumplimiento a las funciones habituales que estos desarrollan.

De este modo, cabe concluir, que el citado artículo 8° bis facultó a los sostenedores a contratar a quienes presten los servicios para llevar a cabo el Plan de Mejoramiento Educativo, según el estatuto correspondiente a su profesión y a las funciones que van a desempeñar, de manera que los docentes deberán ser contratados bajo las normas de la ley N° 19.070, los asistentes de la educación conforme a las disposiciones del Código del Trabajo y los demás profesionales que se requieran para el cumplimiento de labores de otra





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 19 -

naturaleza, deberán ser contratados por las normas del derecho común, es decir, por contrato a honorarios.

III. OTRAS MATERIAS AUDITADAS

3.1 Sobre aumento de vacaciones

Se observó que el personal asistente de la educación de la Municipalidad de San Rafael solicita otorgamiento de vacaciones de invierno adicionales al feriado legal que ya poseen en el ámbito estatutario contractual.

Sobre la materia, es menester indicar que de conformidad con lo señalado por la Alcaldesa, el año 2012 se le otorgó a los funcionarios cuatro días de descanso, adicionales al feriado legal establecido en la norma, el cual fue concretado en las vacaciones de invierno de los establecimientos educacionales. Cabe agregar que no se acreditó la existencia de un acto administrativo que haya autorizado dicho beneficio.

En virtud de lo anterior, es preciso mencionar que dentro del contexto de una relación laboral de derecho público, regida por el Código del Trabajo, sólo pueden hacerse valer aquellas estipulaciones que el órgano público empleador ha pactado en términos formales y explícitos, siendo por ende inadmisibles en dicho ámbito estatutario contractual, la concurrencia de manifestaciones tácitas de voluntad del Estado y sus organismos.

Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 67 del Código de Trabajo, previene que los trabajadores con más de un año de servicio tendrán derecho a un feriado anual de quince días hábiles, con remuneración íntegra, lapso que debe aumentarse para los empleados con diez o más años de trabajo para uno o más empleadores, en la forma que indica el artículo 68 del mismo ordenamiento, esto es, un día adicional de feriado por cada tres nuevos años trabajados, pudiendo hacerse valer hasta diez años de trabajo prestados a empleadores anteriores.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia de este Organismo Contralor mediante los dictámenes N^{os} 55.254, de 2003 y 52.589, de 2008, ha manifestado que el personal asistente de la educación no puede hacer uso de su descanso anual en cualquier época del año, sino que solamente en aquella en la que se interrumpen las actividades escolares en los establecimientos educacionales en los que se desempeña, por lo cual es irrelevante la fecha en que se haga uso del beneficio, en la medida que quede comprendido dentro de ese lapso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 20 -

Lo anterior, de modo alguno implica que la duración del feriado de estos servidores pueda abarcar todo el lapso en que las actividades escolares cesan, pues ello importaría extender un beneficio más allá de lo que estatutariamente les corresponde, lo que resulta concordante con lo precisado por esta Entidad de Fiscalización en los dictámenes N°s. 22.899, de 2001 y 28.988, de 2002, en el sentido que, atendido que el personal en comento se encuentra afecto al Código del Trabajo, no le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 41 de ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, en orden a que el feriado del personal docente es el periodo de interrupción de las actividades en los establecimientos educacionales.

La edil en su escrito informa que, solicitó al Control Interno (S) y al Asesor Jurídico, el correspondiente informe sobre la anuencia verbal del Alcalde anterior y la Jefa del Departamento de Educación Municipal, quien permitió sin un acto administrativo que justifique, la ausencia por 4 días, y con derecho a remuneraciones por concepto de vacaciones adicionales a los 15 días hábiles que tienen derecho. En ese escrito el Asesor indica en resumen que los beneficios extraordinarios por parte de la Municipalidad exceden el ámbito de competencia en que deben enmarcarse las actuaciones de los órganos que integran la administración del Estado, por cuanto estos recuerdos carecen de valor dentro del ámbito del derecho público, dado que no existe una habilitación legal expresa que otorgue la validez y reconocimiento como tal.

Al respecto, corresponde mantener íntegramente la observación formulada, toda vez que la autoridad no agrega nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, debiendo la autoridad arbitrar las acciones pertinentes para regularizar dicha situación, solicitando el reintegro de los fondos pagados por los días no trabajados, lo cual será corroborado en la etapa de seguimiento de este Organismo de Control.

3.2 Respecto a la autorización de horas extraordinarias

En relación con esta materia, se observa que a través de los siguientes decretos exentos, la máxima autoridad autorizó extemporáneamente las horas extraordinarias de los funcionarios de la Municipalidad de San Rafael, a modo de ejemplo podemos mencionar:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 21 -

Decreto	Nombre funcionarios	Horas extras
N°2.121, 24 de mayo de 2013	Guillermo Oses Morales, Cristian Hernández Albornoz, Ramón Zúñiga Hernández, Cristian Zúñiga Hernández y Mauricio Silva Rojas	Días del mes de abril y mayo de 2013
N°2.156, 23 de mayo de 2013	Emilio Manríquez Zúñiga	Días de febrero de 2013
N°2.209, 30 de mayo de 2013	Gerardo Alcaíno Corvalan, Rodrigo Rojas Rojas, Camilo Medina Herrera, Jhonatan Díaz Alcapio y Rodrigo González Muñoz	Días de mayo de 2013

En virtud a lo señalado, corresponde precisar que el procedimiento de asignación y pago de horas extraordinarias se encuentra establecido en el artículo 63 y siguientes de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Al respecto, la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General ha señalado que los trabajos extraordinarios sólo se configuran y otorgan los derechos correlativos, esto es, compensación con descanso complementario o pago, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista una orden del jefe superior del servicio; y, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos (Aplica dictámenes N°s. 46.554, de 2008 y 5.921, de 2010, entre otros).

En atención a lo anterior, cabe observar los decretos exentos N°s. 1.570, 1.993, 2.121, 2.156 y 2.209, del 2013, toda vez que la jurisprudencia administrativa –citada anteriormente- ha establecido que las horas extraordinarias deben ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el periodo que contempla dicha aprobación, situación que no acontece en la especie.

Sobre el particular, el municipio en su respuesta señala que, los decretos que se observan sólo autorizan el pago de las horas extraordinarias a los funcionarios indicados, dado que la autorización para efectuar horas extraordinarias se realiza en forma previa a que estas se efectúen, mediante un formulario que es suscrito por el funcionario y firmado por la máxima autoridad municipal, ello en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.883.



Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 22 -

Los argumentos expuestos no aportan antecedentes, que permiten dar por subsanada la observación, debiendo la entidad edilicia mantener a disposición la documentación sustentatoria y arbitrar un plan de mejoras sobre el procedimiento y la escrituración de los actos administrativos que sancionan los trabajos extraordinarios, cabe recordar que la ejecución de las horas extraordinarias se caracterizan por el cumplimiento de tres requisitos copulativos esenciales, citados precedentemente, aspectos que serán evaluados en la etapa de seguimiento del presente informe.

3.3 Destinaciones de funcionarios DAEM

Sobre la materia y de conformidad con la información recabada, se observa la existencia de, a lo menos, cinco funcionarios que fueron contratados por el Departamento de Educación, pero que prestan sus labores en la Gestión Municipal.

A mayor abundamiento, cabe informar que el gasto por remuneraciones cargado al presupuesto del DAEM, durante el periodo auditado, ascendió a \$ 14.531.773, de acuerdo al siguiente detalle:

Funcionario	Total haberes a diciembre 2012	Total haberes a marzo 2013	Total pagado \$
Patricia Hernández Mueña	5.558.089	1.492.137	7.050.226
Patricio Herrera Leiva	4.831.683	1.464.864	6.296.547
Anita Molina Reyes	0	395.000	395.000
Romina Muñoz Moraga	0	395.000	395.000
Teresa Valdés Meléndez	0	395.000	395.000
Totales	10.389.772	4.142.001	14.531.773

Al respecto, tal situación infringe los contratos convenidos con el DAEM y el principio de legalidad del gasto que inspira la gestión de los entes del Estado, emanado de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 56 de la ley N° 10.336, al contratar personal imputando el gasto al presupuesto DAEM. (Aplica criterio contenido entre otros en el dictamen N° 11.485 de 1999).

En respuesta, la edil indica que se ha efectuado una revisión acerca de la situación de estos funcionarios, con el fin de establecer una eliminación gradual de las contrataciones efectuadas mediante ésta vía, ponderando en cada caso cuales labores son factibles de ser asumidas por funcionarios municipales sin afectar a su vez el debido cumplimiento de las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 23 -

obligaciones legales del municipio y su personal, lo cual significa una reducción de las contrataciones existentes en la anterior administración comunal.

Si bien se aceptan las acciones comprometidas por la máxima autoridad municipal, no es posible dar por subsana la observación, toda vez que las personas contratadas por el DAEM no puede realizar labores en Gestión Municipal, por lo que corresponderá a la autoridad ajustar su funcionamiento a la normativa legal vigente, medidas que serán validadas en la etapa de seguimiento del presente informe.

CONCLUSIONES

En mérito de la fiscalización efectuada, corresponde a la Municipalidad de San Rafael arbitrar las siguientes medidas:

1. Referente al capítulo I, sobre Aspectos de Control Interno, punto 1.1 procedimientos y métodos, la máxima autoridad deberá confeccionar e implementar el manual de procedimientos sobre el proceso de asignación, control y pago de asignaciones a los funcionarios del Departamento de Educación Municipal, manteniendo a disposición de este Organismo de Control la documentación de respaldo, la que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

2. En cuanto al numeral 1.2 del capítulo I, que contiene la observación relacionada con el cumplimiento de la jornada laboral, la máxima autoridad comunal deberá arbitrar las acciones pertinentes para que los tres funcionarios que mantenían su registro en libro de asistencia, marquen su jornada laboral en el reloj biométrico disponible en la Escuela E-206, y/o se funde en la naturaleza de las labores que los funcionarios desempeñan, la marcación en un registro distinto, y no sólo en razón de su jerarquía, tal como lo precisa el dictamen N° 20.246, de 2001.

Adicionalmente, respecto del señor Hernández Morales, la autoridad comunal deberá acreditar el cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo, manteniendo los antecedentes a disposición de este Organismo de Control para su validación en la etapa de seguimiento respectiva.

3. En lo referente al capítulo II, Examen de Cuenta, numeral 2.1 Macroproceso de Finanzas, que contiene observaciones relacionadas con: la Situación Presupuestaria, específicamente, en el punto 2.1.1 letra a) sobre modificaciones presupuestarias en los subtítulo 05 Transferencias Corrientes y 08 Otros Ingresos Corriente; Situación Financiera en el punto 2.1.2; y Saldo Inicial



Pmy
af.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 24 -

de caja 2013 en el punto 2.1.3, la entidad edilicia deberá concretar la adopción de las medidas informadas que permitan subsanar los alcances formulados, realizando los análisis, aclaraciones, ajustes si correspondiere y gestiones ante las entidades respectivas, manteniendo la documentación sustentatoria a disposición de este Organismo Fiscalizador para su posterior validación en la etapa de seguimiento.

Asimismo, cabe señalar que los aspectos observados evidencian las debilidades del control presupuestario y financiero de la entidad, así como también, la ausencia de procedimientos y controles; lo que impide la utilización de dicha información como herramienta de apoyo al proceso de toma de decisiones.

Adicionalmente, es necesario observar, que los servicios públicos, entre ellos los municipios, no pueden apartarse de su obligación de ejercer las pertinentes acciones de control, adoptando al efecto, los correspondientes procedimientos, que permitan determinar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento al marco regulatorio mencionado

Por todo lo anterior, la entidad edilicia deberá respetar el principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo 81 de la ley N° 18.695, compatibilizando sus gastos con los recursos disponibles, ejerciendo las acciones de control y procedimientos que permitan determinar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento al marco regulatorio mencionado.

4. En cuanto a lo objetado en el capítulo II, numeral 2.2 sobre el Macroproceso de Recursos Humanos, punto 2.2.1 Asignación de experiencia, letra a) referente a la asignación de experiencia no convenida o suscrita en contratos de trabajo, la autoridad edilicia deberá acreditar documentalmente el origen del pago de la asignación o en su defecto efectuar la rectificación de lo convenido.

Respecto a lo observado en las letras: b) sobre decreto exento N° 1.305, de 2012, que aprueba la asignación de experiencia, otorgando un bienio (el 2% bienal); c) sobre decreto exento N° 4.341, de 2012, que paga e imputa a funcionarios bienios a contar del 1° de diciembre de 2012; d) sobre modificaciones de contratos de trabajos para el pago de asignaciones de experiencia, la autoridad edilicia deberá regularizar las situaciones objetadas, solicitando reintegro de los montos observados en dichas letras, cuya suma asciende a \$ 7.260.348.

Al respecto, es dable recordar que tal como se indicara en la jurisprudencia citada en el cuerpo del presente informe, es improcedente el pago de la asignación de experiencia, toda vez que fue pactada con posterioridad al mes de abril del año 2009. Adicionalmente, tal situación no se condice con el dictamen N° 21.751 de 2011, toda vez que no ampara nuevas contrataciones o





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 25 -

modificaciones a los respectivos contratos de trabajo, que se relacionen con la percepción del indicado beneficio.

Asimismo, respecto de las observaciones contenidas en el numeral 2.2.1, corresponderá al Control Interno Municipal, efectuar una revisión de todos los contratos de trabajo y modificaciones de éste, efectuadas en forma posterior al dictamen del año 2009, citado precedentemente, con la finalidad de verificar si existen otros montos que deban ser restituidos por los funcionarios del DAEM, correspondientes al periodo que no fue auditado, manteniendo a disposición los resultados y documentación de respaldo para ser validados en la etapa de seguimiento del presente informe.

Finalmente, la autoridad comunal deberá velar por el cumplimiento de las normas citadas en el cuerpo del informe, hecho que será verificado en futuras fiscalizaciones.

5. En relación con el numeral 2.2.2 Otras asignaciones pactadas en los contratos de trabajo, letra a) sobre asignación ley N° 19.464, la alcaldesa deberá determinar la totalidad de los montos pagados que no se ajustan a derecho, toda vez que dicho beneficio no estaba pactado en el contrato de trabajo del señor Arenas Rebolledo y solicitar el reintegro de las sumas mal percibidas, situación que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe.

Respecto a la letra b) sobre Asignación por ley Subvención Especial Preferencial, la máxima autoridad deberá acreditar la función efectiva a realizar por concepto de Ley SEP, considerando efectuar las modificaciones a los contratos de trabajo según corresponda, manteniendo la información y documentación de respaldo, para ser validados en la etapa de seguimiento del presente informe.

6. En relación al capítulo III, Otras Materias Auditadas, punto 3.1 Aumento de vacaciones, debiendo la autoridad municipal arbitrar las acciones pertinentes para regularizar el hecho de que funcionarios del DAEM tomaran más vacaciones que las estipuladas en la ley, solicitando el reintegro de los fondos pagados por los días no trabajados, lo cual será corroborado en la etapa de seguimiento de este Organismo de Control.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 67 del Código de Trabajo, previene que los trabajadores con más de un año de servicio tendrán derecho a un feriado anual de quince días hábiles, con remuneración íntegra. Por lo que, corresponderá, adicionalmente, a la alcaldesa velar por el cabal cumplimiento de la norma citada precedentemente, con el objeto de que



Para Of



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 26 -

situaciones como la ocurrida en la especie no se repita, hecho que será verificado en futuras fiscalizaciones.

7. En relación con el punto 3.2 sobre autorización de horas extraordinarias, la alcaldesa deberá

- Implementar un plan de mejoras sobre el procedimiento y la escrituración de los actos administrativos que sancionen los trabajos extraordinarios.

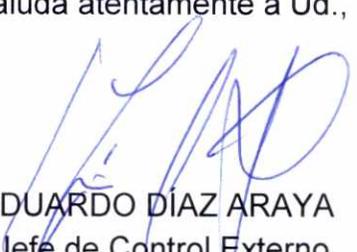
- Confeccionar los decretos alcaldicios que autorizan los trabajos extraordinarios antes de su ejecución, estableciendo las instancias de validación correspondientes respecto de la autorización, ejecución y pago de horas extraordinarias.

- Velar porque los actos administrativos se efectúen oportunamente, con el objeto de dar cabal cumplimiento a la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8. En cuanto a la observación del numeral 3.3, relacionada con la destinación de funcionarios DAEM, la entidad edilicia deberá adoptar las gestiones correspondientes con el objeto de ceñirse estrictamente a lo establecido en la normativa señalada en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 56 de la ley N° 10.336, al contratar personal imputando el gasto al presupuesto DAEM.

Finalmente, se deberá remitir el "Informe de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 6, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO DÍAZ ARAYA
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional del Maule

ANEXOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Detalle de Funcionarios Contratados por el Código del Trabajo, con pago de Asignación de Experiencia.

NOMBRES	CÓDIGO	TOTAL
ALCAINO CORVALAN GERARDO	DAEM	223.652
AVILA DIAZ MARIA	DAEM	299.744
DIAZ GUAJARDO FERMIN	DAEM	294.323
HERNANDEZ ALBORNOZ CRISTIAN	DAEM	674.128
HERNANDEZ MUENA PATRICIA	DAEM	245.263
HERRERA DIAZ MARIA	DAEM	171.272
HERRERA LEIVA PATRICIO	DAEM	249.917
MELLENDEZ MORAGA GUSTAVO	DAEM	1.775.067
MUÑOZ PEREZ PAOLA	DAEM	1.012.034
REYES CARVACHO ANGELA	DAEM	151.859
ROJAS CANALES VIVIANA	DAEM	303.090
ROMERO MANRIQUEZ IVAN	DAEM	5.042.590
ALMONACID YAÑEZ VIRGINIA	ESCUELA	1.352.815
MARTINEZ VELIZ CARMEN	ESCUELA	22.676
ALBORNOZ MUÑOZ IVONNE	ESCUELA	33.571
ARENAS REBOLLEDO EDDIE	ESCUELA	982.471
AVILA AMIGO MARIA	ESCUELA	515.302
CASTILLO MUÑOZ JUANA	ESCUELA	57.456
CASTILLO PONCE CECILIA	ESCUELA	44.365
DIAZ GUAJARDO RAMON	ESCUELA	441.685
ESPINOZA ROJAS MARIA	ESCUELA	10.602
GARRIDO DIAZ PATRICIA	ESCUELA	208.813
GARRIDO MARTINEZ FABIOLA	ESCUELA	63.568
GARRIDO ROJAS ELIZABETH	ESCUELA	31.693
GONZALEZ CASTRO MYRIAM	ESCUELA	96.946
HERRERA VENEGAS LAURA	ESCUELA	2.032.643
MEDINA HERRERA CAMILO	ESCUELA	597.263
MONTECINOS CASTILLO JULIETA	ESCUELA	580.219
MORALES BRAVO SANDRA	ESCUELA	307.192
MUÑOZ VILLAGRA MANUEL	ESCUELA	554.323
NUÑEZ MACHUCA YANIRA	ESCUELA	80.600
OYARCE MARTINEZ ERIKA	ESCUELA	47.408
PACHECO CASTILLO FABIOLA	ESCUELA	74.156
PADILLA PADILLA ALEJANDRA	ESCUELA	1.536.327
PARADA DIAZ EMA	ESCUELA	287.496
PEREZ BARRIOS INGRID	ESCUELA	47.192
PONCE VALDES DORIS	ESCUELA	231.057
REBOLLEDO ROJAS MARIA	ESCUELA	353.835
RETAMAL MARTINEZ PABLA	ESCUELA	40.538
REYES GAJARDO YOHANNA	ESCUELA	41.470
SILVA TORRES IRMA	ESCUELA	176.430
VELIS MARTINEZ SUSANA	ESCUELA	37.497
VERGARA CASTILLO CELSA	ESCUELA	238.365
TOTAL		21.568.913





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Determinación Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012

Cuenta	Detalle	Déficit/Superávit \$
	Disponibilidad de Fondos	237.346.141
11101	Caja	0
11102	Banco Estado	237.346.141
11103	Banco del Sistema Financiero	0
11108	Fondos por Enterar al FCM	0
Más:	Cuentas por Cobrar	0
12192	Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios	0
12302	Hipotecarios	0
12101	Deudores	0
12401	Deudores de dudosa recuperación	0
Más:	Anticipos y Aplicación de fondos	1.200.207
11408	Otros Deudores Financieros	548.579
11403	Anticipos a Rendir cuenta	0
11406	ANTICIPOS PREVISIONALES	651.628
Más:	Ajustes a disponibilidades	0
11601	Documentos Protestados	0
11602	Detrimento en recursos disponibles	0
Menos:	Deuda Corriente	869.297
21401	Anticipo a Clientes	0
21404	Garantías Recibidas	0
21407	Recaudaciones del Sistema Financiero	0
21409	Otras obligaciones Financieras	0
21410	Retenciones Previsionales	0
21411	Retenciones Tributarias	0
21412	Retenciones Voluntarias	0
21413	Retenciones Judiciales y Similares	0
21601	Documentos Caducados	869.297
22192	Cuentas por pagar de Gastos Presupuestarios	0
Menos:	Fondos de Terceros:	0
22102	Fondos de Terceros	0
22106	Oblig. con la Subsecretaria de Educación Ant. Obten	0
22108	Obligaciones con Registro de Multas	0
Menos:	Deuda Pública	0
2310202	Otros Empréstitos	0
23104	Acreedores por Leasing	0
23109	Acreedores por leasing intereses	0
Menos:	Fondos Recibidos en Administración:	23.986.951
21405	Administración de Fondos	23.986.951
11405	Aplicación de Fondos en Administración	0
Menos:	Compromisos no Devengados al 31 de Diciembre	0
		0
		0
	Superávit o Déficit Financiero	213.690.100

Pm
ef





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Saldo Inicial de Caja

Detalle	Saldos al 31-12-2012
Disponibilidades	
<ul style="list-style-type: none">• 11101 Caja• 11102 Banco Estado	237.346.141
Más:	
Cuentas Deudoras representativas de Movimientos Financieros No Presupuestarios	
<ul style="list-style-type: none">• Cuentas Subgrupo 114 Anticipos de Fondos	1.200.207
<ul style="list-style-type: none">• Cuentas Subgrupo 116 Ajustes a Disponibilidades	0
Menos:	
Cuentas Acreedoras representativas de Movimientos Financieros No Presupuestarios	
<ul style="list-style-type: none">• Cuentas Subgrupo 214 Anticipos de Fondos	(23.986.951)
<ul style="list-style-type: none">• Cuentas Subgrupo 216 Ajustes a Disponibilidades	(869.297)
Saldo disponibilidades al 31.12.2012	213.690.100

pm
af





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Detalle de Decretos de Pago Códigos DAEM y Escuelas.

DETALLE			DECRETO DE PAGO	
			COGIDO DEL TRABAJO	COGIDO DEL TRABAJO
MESES	DECRETO DE PAGO	FECHA	SUELDOS ESCUELA	SUELDO DAEM
			21521-03-004-001-001	21521-03-004-001-002
ENERO	22	30-01-2012	11.462.399	1.008.259
FEBRERO	71	28-02-2012	11.427.399	11.030.422
MARZO	127	30-03-2012	11.888.493	10.244.262
ABRIL	168	30-04-2012	14.496.360	10.510.475
MAYO	204	30-05-2012	13.705.059	10.716.137
JUNIO	289	29-06-2012	13.714.241	11.262.005
JULIO	353	30-07-2012	13.614.289	11.380.672
AGOSTO	444	30-08-2012	13.007.075	11.522.339
SEPTIEMBRE	508	28-09-2012	13.480.201	11.800.022
OCTUBRE	566	30-10-2012	13.783.734	11.675.692
NOVIEMBRE	654	30-11-2012	13.706.802	11.460.581
DICIEMBRE	714	21-12-2012	13.819.432	12.387.995
ENERO	70	30-01-2013	13.057.627	12.963.418
FEBRERO	110	28-02-2013	13.090.142	13.326.161
MARZO	184	28-03-2013	14.823.421	14.695.515
TOTALES			199.076.674	175.983.955

Pm
ef.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Funcionario que percibieron un aumento de asignación, producto de modificaciones de contrato

Nombre	Bienios	Año ingreso	Función	Decretos que modifican	
Eddie Arenas Rebolledo	6%	15-03-05	Encargado Proyecto de Enlaces, Encargado adquisiciones y mantención de equipo	Decreto N°2337, 03.11.08	Decreto N°3210, 20.09.12
María Ávila Díaz	6%	07-06-99	Auxiliar de servicios menores DAEM	Decreto N°2337, 03.11.08	Decreto N°3210, 20.09.12
Cristian Hernández Albornoz	6%	02-10-06	Chofer y Auxiliar	Decreto N°2332, 03.11.08	Decreto N°3529, 25.10.2012
Gustavo Meléndez Moraga	6%	05-01-04	Encargado de Personal DAEM	Decreto N° 132, 13.01.06	Decreto N°103, 09.01.12
Paola Muñoz Pérez	6%	06-09-02	Secretaria de la Oficina de Personal	Decreto N°2337, 03.11.08	Decreto N° 3210, 20.09.12
Iván Romero Manríquez	6%	03-01-94	Contador DAEM	Decreto N°338, 26.09.95	Decreto N°103, 09.01.12

Em
el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 40, DE 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
- Capítulo I, número 1.1	Inexistencia de manual de procedimientos y métodos.	Confeccionar e implementar manual de procedimientos que contenga las principales rutinas sobre el proceso de asignación, control y pago de asignaciones.			
- Capítulo I, número 1.2	Registro de jornada ordinaria de trabajo, de tres funcionarios, en libro de asistencia adicional al control biométrico.	Arbitrar las acciones pertinentes para que los tres funcionarios que mantenían su registro en libro de asistencia, marquen su jornada laboral en el reloj biométrico disponible en la Escuela E-206, y/o se funde en la naturaleza de las labores que desempeñan los funcionarios, la marcación en un registro distinto.			

Pr





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (Continuación)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 40, DE 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
- Capítulo I, número 1.2	Falta de registro y control de jornada ordinaria de don Tomás Hernández Morales.	Acreditar el cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo del señor Hernández Morales, manteniendo los antecedentes a disposición de esta Contraloría.			
- Capítulo II, número 2.1.1 letra a) - Capítulo II, número 2.1.2 -Capítulo II, número 2.1.3	Falta de modificaciones presupuestarias para los subtítulos 05 y 08. Situación Financiera Saldo Inicial de caja 2013	Concretar las medidas informadas, realizar análisis, aclaraciones, ajustes y las gestiones pertinentes, con el objeto de ajustar su procedimiento a la normativa y procedimientos contables, manteniendo a disposición la documentación de respaldo.			
- Capítulo II, número 2.2.1, letra a)	Asignación de Experiencia no convenida o suscrita en contrato de trabajo.	Acreditar documentalmente el origen del pago de la asignación o en su defecto proporcionar la rectificación de lo convenido.			

Can





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (Continuación)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 40, DE 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, número 2.2.1, letras b), c) y d)	b) referente al decreto exento N° 1.305, de 2012, que aprueba la asignación de experiencia, otorgando un bienio (el 2% bienal); c) respecto al decreto exento N° 4.341, de 2012, que paga e imputa a funcionarios bienios a contar del 1° de diciembre de 2012; d) sobre modificaciones de contratos de trabajos para el pago de asignaciones de experiencia	Regularizar las situaciones objetadas, solicitando el reintegro de los montos observados en dichas letras, cuya suma asciende a \$ 7.260.348.			
Capítulo II, número 2.2.1, letras a), b), c) y d)	Deficiencias observadas en el pago de la asignación de experiencia	Efectuar por parte del Control Interno Municipal, una revisión de todos los contratos de trabajo y modificaciones de éste, efectuadas en forma posterior al dictamen del año 2009, con la finalidad de			

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (Continuación)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 40, DE 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		verificar si existen otros montos que deban ser restituidos por los funcionarios del DAEM, correspondientes al periodo que no fue auditado, manteniendo a disposición los resultados y documentación de respaldo.			
Capítulo II, número 2.2.2, letra a)	Pago de asignación ley N° 19.464, a don Eddie Arenas Rebolledo.	Solicitar el reintegro de las sumas mal percibidas y determinar la totalidad de los montos pagados que no se ajustan a derecho, toda vez que dicho beneficio no estaba pactado en el contrato de trabajo del señor Arenas Rebolledo.			
Capítulo II, número 2.2.2, letra b)	Pago de Asignación ley Subvención Especial Preferencial	Acreditar la función efectiva a realizar por concepto de Ley SEP, considerando efectuar las modificaciones a los contratos de trabajo según corresponda.			

Pun





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (Continuación)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 40, DE 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, número 3.1	Aumento de vacaciones, vulnerando el artículo 67 del Código del Trabajo,	Arbitrar las acciones pertinentes para regularizar el hecho de que funcionarios del DAEM tomaran más vacaciones que las estipuladas en la ley, solicitando el reintegro de los fondos pagados por los días no trabajados.			
Capítulo III, número 3.2	Autorización de horas extraordinarias.	Confeccionar los decretos alcaldicios que autorizan los trabajos extraordinarios antes de su ejecución, estableciendo las instancias de validación correspondientes respecto de la autorización, ejecución y pago de horas extraordinarias.			
Capítulo III, número 3.3	Destinación de funcionarios DAEM, a labores municipales	Arbitrar las gestiones correspondientes para ceñirse estrictamente a lo establecido en los artículo 6° y 7° de la Constitución Política.			

Pru





www.contraloria.cl